

CONDICIONES GENERALES

ART. 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las presentes condiciones generales (en adelante, las «Condiciones Generales») incluyen las «**Normas Generales**» (*Infra I*), las «**Normas complementarias aplicables a todas las operaciones a plazo, en particular en opciones y futuros financieros (*financial futures*)**, y a todas las operaciones de préstamo de valores» (*Infra II*) y las «**Normas complementarias aplicables a los depósitos**» (*Infra III*). Las Condiciones Generales rigen las relaciones comerciales entre Banque Syz SA (en adelante, el «Banco») y cada persona física o jurídica que sea titular de una cuenta en el Banco, que mantenga otras relaciones contractuales con este (en adelante, el «Cliente») o que esté autorizada a actuar como representante u órgano del Cliente.

Las Condiciones Generales se aplican asimismo a todos los herederos, sucesores legales y cesionarios del Cliente. No se aplicarán a los convenios y acuerdos particulares, condiciones y reglamentos especiales aplicables a determinadas categorías de negocios, así como tampoco a los usos bancarios.

Las «Normas complementarias aplicables a todas las operaciones a plazo, en particular con opciones y futuros financieros (*financial futures*)», y a todas las operaciones de préstamo de valores» y las «Normas complementarias aplicables a los depósitos» complementan las Normas generales, que rigen cualquier cuestión no abordada específicamente en las Normas complementarias. En caso de contradicción entre las Normas generales y las complementarias, prevalecerán estas últimas. Las Condiciones Generales y demás instrumentos contractuales están redactados en diversos idiomas. En caso de discrepancia o de dudas interpretativas, prevalecerá la versión francesa.

I. NORMAS GENERALES

ART. 2 – FIRMAS Y LEGITIMACIÓN

Sólo las firmas comunicadas al Banco serán válidas con respecto a este hasta su revocación o cualquier otra modificación notificada por escrito. En particular, el Banco no debe tener en cuenta las posibles discrepancias en las inscripciones en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro o publicación similar en Suiza o en el extranjero.

Todo perjuicio derivado de defectos de legitimación o de falsedades no detectadas será asumido por el Cliente, salvo en caso de falta grave del Banco.

El Cliente tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que ningún tercero no autorizado tenga acceso a su documentación bancaria o a los medios técnicos de acceso a su cuenta. El Cliente

debe conservar por separado los medios técnicos de acceso a su cuenta y las contraseñas. El Cliente no está autorizado a comunicar a terceras personas sus contraseñas y códigos, que son estrictamente para uso personal. Los representantes del Cliente están sujetos a las mismas obligaciones.

ART. 3 – INCAPACIDAD CIVIL

El Cliente debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el Banco sea informado de un caso de incapacidad civil que le concierna. También está obligado a informar al Banco de cualquier incapacidad civil de su representante.

Según las circunstancias y su propio criterio, el Banco podrá tomar medidas cautelares (concretamente, de bloqueo) o, por el contrario, no tener en cuenta una alegación de incapacidad civil hasta que reciba pruebas que considere suficientes (por ejemplo, una resolución judicial de tutela).

Los perjuicios derivados de la incapacidad civil del Cliente (persona física o jurídica) o de su representante que no haya sido comunicada al Banco correrán por cuenta del Cliente, salvo en caso de falta grave del Banco.

ART. 4 – COMUNICACIONES DEL BANCO

El Cliente indicará al Banco por qué medios de correspondencia desea que este último se comunique con él.

Las comunicaciones del Banco se consideran debidamente transmitidas al Cliente cuando se envíen a la última dirección de expedición indicada por el Cliente o se pongan a su disposición a través de la plataforma de banca electrónica (Syz Direct). Otro tanto sucederá cuando el Cliente haya solicitado que las comunicaciones del Banco se le remitan a un tercero o haya suscrito el servicio de custodia de correspondencia. Salvo prueba en contrario a cargo del Cliente, las comunicaciones se presumirán expedidas en la fecha que conste en ellas.

El Cliente tendrá obligación de comunicar cualquier modificación relativa a la información que haya transmitido al Banco, en especial su nombre, dirección de domicilio y, si difiere, dirección de correspondencia, dirección de correo electrónico y número de teléfono, así como, de procedes, la dirección y coordenadas de su representante habilitado para recibir las comunicaciones en su nombre.

En caso de una comunicación importante o urgente, el Banco tiene el derecho —que no la obligación— de contactar con el Cliente por cualquier medio que considere apropiado (teléfono, correspondencia,

correo electrónico y/o cualquier otro medio), independientemente de las instrucciones de expedición comunicadas por el Cliente al Banco.

ART. 5 – COMUNICACIONES DEL CLIENTE

En ausencia de disposiciones en contrario adoptadas por el Cliente, este puede comunicarse con el Banco por teléfono, fax, correo electrónico y/o cualquier otro medio de comunicación electrónica. Sólo serán vinculantes para el Banco las comunicaciones, en particular las instrucciones de transferencia o las órdenes bursátiles, que se le envíen de conformidad con el método de comunicación válidamente acordado entre las partes.

No obstante, el Banco se reserva el derecho —aunque sin obligación— a solicitar informaciones destinadas a cerciorarse de la identidad del ordenante o pedir por escrito que se le confirme cualquier instrucción u orden que se le comunique. Este no incurrirá en responsabilidad alguna por denegar la ejecución de órdenes dadas por una persona cuya identidad no le parezca suficientemente acreditada.

ART. 6 – RIESGOS INHERENTES A LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN

El Cliente sufrirá por sí solo el daño resultante del uso de medios de transmisión tales como servicios de correos, fax, teléfono o correo electrónico, en particular por error, retraso, usurpación de identidad, falsificación o envío duplicado, salvo falta grave del Banco. **Asimismo se advierte al Cliente de los riesgos específicos inherentes al uso de la red Internet sin protección adecuada**, tales como la mensajería electrónica sin encriptado suficiente, la firma electrónica o las conexiones informáticas no seguras (riesgos de menoscabo de la integridad de mensajes, virus, intrusión, pirateo informático, falsificación de medios de identificación y *phishing* o suplantación de identidad, principalmente).

ART. 7 – RESTRICCIONES DE ÍNDOLE LEGAL Y NORMATIVA

El Cliente toma constancia de que el Banco está sujeto a obligaciones legales y normativas en materia bancaria, financiera y bursátil vigentes en diversas jurisdicciones. En especial el Banco debe atenderse a la legislación suiza y/o extranjera en materia de sanciones económicas o financieras impuestas por Suiza, la Unión Europea o las Naciones Unidas. El Banco tiene asimismo obligación de cumplir las normas de prohibición de abusos de mercado y otras infracciones de la legislación y la normativa bursátil suiza o extranjera.

Para gestionar esos riesgos jurídicos y de reputación resultantes principalmente de la aplicación de tales obligaciones legales y normativas bancarias, financieras

y bursátiles, el Banco podrá, según su libre criterio, rehusar, limitar, diferir o condicionar la ejecución de las órdenes de pago, de inversión o de traspaso de activos del Cliente, en particular a efectos de la cancelación de su relación bancaria, rehusar recibir activos en favor del Cliente, bloquear sus haberes y/o reclamar el reintegro inmediato de cualesquiera créditos que el Banco le haya concedido.

Además, en virtud de la legislación suiza en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Banco está facultado para solicitar al Cliente cualquier información y/o documentación, incluso tributaria, sobre su situación personal, el origen de sus haberes, así como las circunstancias y la justificación de una transacción u operación concreta. El Cliente tendrá la obligación de aportar la información y/o documentación requerida. **Si el Banco no recibe la información o documentación solicitada o si considera que la recabada es insuficiente o insatisfactoria, tendrá derecho a no ejecutar las instrucciones que reciba del Cliente, poner fin a la relación, prohibir al Cliente retirar activos y/o ingresar fondos en su cuenta hasta que recabe la información solicitada.**

Las mismas normas se aplicarán a las peticiones de información y/o documentación emitidas por corresponsales, subdepositarios, contrapartes, infraestructuras del mercado u cualquier otro intermediario financiero en Suiza o el extranjero con los que el Banco opere.

ART. 8 – OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Salvo instrucciones en contrario, las órdenes del Cliente pueden ejecutarse, a discreción del Banco, en cualquier bolsa de valores o mercado o plataforma comercial o en el contexto de transacciones extrabursátiles (mercado *Over the Counter*, OTC).

El Banco es libre de ejecutar las órdenes del Cliente en calidad de intermediario o contraparte del mismo, y de aplicarlas en el marco de su base de clientes, en cuyo caso se asegurará de preservar los intereses del Cliente. Para todas las órdenes bursátiles y las procesadas en todos los demás mercados o plataformas de negociación, el Banco actúa en principio como intermediario, en su propio nombre pero por cuenta y riesgo del Cliente.

Cuando el Banco actúa como intermediario, los desembolsos de este último (corretaje del corresponsal, franqueo, seguro, etc.) y su comisión de intervención se suman al precio de las transacciones.

Cuando el Banco actúa como contraparte del Cliente, en particular en el caso de operaciones con derivados, divisas o productos estructurados, el Cliente reconoce y acepta que el Banco no es remunerado mediante

comisión, sino a través del margen entre el precio al que realiza la operación en sí y el precio cobrado al Cliente. El Cliente no tiene derecho a este margen, que continúa siendo propiedad del Banco en concepto de remuneración.

El Cliente se compromete a cumplir con los límites de posiciones impuestos por las bolsas de valores, mercados y plataformas de negociación en relación con su posición global, teniendo en cuenta, si procede, la posición que mantiene con otros depositarios.

Además, el Cliente debe cumplir las obligaciones reglamentarias aplicables a las operaciones que ordena, en particular en lo que respecta a las obligaciones de notificación en caso de que se superen los umbrales de participación.

El Cliente entiende que cuando el Banco ejecuta una orden del primero, no verifica la conveniencia o adecuación de la misma a la luz de la situación del Cliente. Si el Cliente tiene intención de recibir servicios de asesoramiento de inversión o de gestión discrecional por parte del Banco, deberá otorgar al Banco un mandato por escrito a tal efecto. En caso contrario, la responsabilidad del Banco se limita a la ejecución de las instrucciones del Cliente.

ART. 9 – CORRESPONSALES DEL BANCO Y OTROS TERCEROS

El Banco recurre habitualmente a corresponsales para ejecutar operaciones con valores o transferencias, así como a subdepositarios para la custodia de los activos del Cliente, tanto en Suiza como en el extranjero. El Banco sólo es responsable frente al Cliente de la diligencia con la que selecciona y da órdenes a sus corresponsales (incluidos los corredores y otros intermediarios que pueda utilizar para ejecutar las órdenes del Cliente) y subdepositarios. Se reservan las disposiciones particulares de la Ley federal suiza de valores custodiados por intermediarios (LTI).

Se informa al Cliente de que el Banco, a efectos de la custodia de los activos del Cliente, puede facultar a subdepositarios que no estén sujetos a supervisión en el extranjero o que estén establecidos en una jurisdicción que no ofrezca un grado de supervisión adecuado respecto al previsto por la normativa suiza. El Cliente consiente expresamente en el uso de dichos subdepositarios.

Cuando los activos del Cliente estén depositados en un subdepositario en el extranjero, dichos activos estarán sometidos a las leyes y usos del lugar de depósito. El Cliente entiende que, según los usos del mercado y las normas aplicables, puede perder el derecho a reivindicar la propiedad de los activos en cuestión.

Además, según el mercado o la jurisdicción de que se trate, el Banco puede estar obligado a abrir una cuenta

segregada a nombre del Cliente y/o del beneficiario económico en un depositario o subdepositario o en cualquier otro intermediario financiero, para depositar o registrar los instrumentos financieros o títulos. **El Cliente autoriza al Banco a abrir esas cuentas segregadas y le traslada instrucciones en consecuencia. En este caso, consiente en la transmisión de datos de conformidad con el artículo 14 *infra*.**

ART. 10 – DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN

En caso de perjuicio debido a la no ejecución o ejecución deficiente de una orden a causa de una falta grave del Banco, este último únicamente responderá por la pérdida sufrida directamente por el Cliente en relación con la orden en cuestión, excluyéndose cualquier responsabilidad por otros daños indirectos o incidentales.

El Banco se reserva el derecho de rehusar ejecutar o de aplazar la ejecución de instrucciones ilícitas, ambiguas, mal redactadas, imprecisas, incompletas, inejecutables o erróneas cuando dude de los poderes del ordenante o cuando la ejecución exponga al Banco a un riesgo de crédito (p. ej., en caso de venta de valores a descubierto, compra sin la liquidez necesaria o insuficiencia del límite de crédito) o podría llevar al Banco a incumplir sus propias obligaciones prudenciales, en concreto en materia de fondos propios (límites de exposición frente a las contrapartes del Banco). El Cliente asumirá por sí solo los riesgos inherentes a tales instrucciones, así como los inherentes a la falta de instrucciones o a la recepción tardía por el Banco de estas.

Además, el Banco no estará obligado a ejecutar una orden relativa a un organismo de inversión reservado a determinadas categorías de clientes (p. ej., inversores cualificados) o del que estén excluidas determinadas categorías de clientes (p. ej., por razón de su domicilio o nacionalidad) en tanto en cuanto no haya recibido del Cliente las pruebas que demuestren que está habilitado para invertir en el organismo en cuestión.

El Cliente exige al Banco de toda responsabilidad en caso de inejecución o retraso en la ejecución de una operación o una transferencia resultante de una solicitud de información o documentos de parte de todo tercero implicado en la ejecución de la orden del Cliente.

El Cliente entiende además que el tercero que participa en la ejecución de la orden puede, de conformidad con las leyes y reglamentos locales que le sean aplicables, rechazar la inversión y/o exigir la liquidación de la totalidad o parte de las inversiones del Cliente y/o rechazar o suspender la ejecución de una orden por no haber obtenido la información requerida. También exige al Banco de toda responsabilidad en este caso.

ART. 11 – TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES BANCARIAS

En caso de transferencia o traspaso de valores en Suiza o al extranjero, el Banco remitirá al banco del beneficiario, a los bancos corresponsales del Banco si fuere el caso, a los operadores del sistema de tránsito de pagos, así como a otros proveedores tales como SIC (*Swiss Interbanking Clearing*) o SWIFT (*Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*), domiciliados en el extranjero, la información que requieran la normativa y los usos aplicables en la materia. Por lo general se trata del nombre completo, número de cuenta y dirección del ordenante, así como del nombre completo y número de cuenta del beneficiario. Podrán remitirse otros datos, tales como lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad del ordenante o información acerca del beneficiario económico (véase el «Documento informativo de la Asociación suiza de banqueros (ASB) acerca de la comunicación de datos de clientes y otra información en el ámbito del tránsito internacional de pagos e inversión en valores extranjeros»). Las órdenes de transferencia o traspaso desprovistas de las indicaciones requeridas no podrán ejecutarse y el Cliente exime al Banco de toda responsabilidad en caso de falta o retraso de ejecución por dicho motivo.

ART. 12 – RECLAMACIÓN

El Cliente tiene obligación de comprobar el contenido de las valoraciones, extractos, avisos y otras comunicaciones del Banco.

El Cliente deberá formular por escrito toda reclamación tan pronto como reciba o se deposite en su correo electrónico el documento en cuestión y a más tardar en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que el Banco haya comunicado dichos documentos. En su defecto, se presumirá que el Cliente reconoce la exactitud de dichos documentos.

El Cliente correrá con todos los perjuicios resultantes de las reclamaciones tardías.

ART. 13 – DERECHO DE PRENDA Y COMPENSACIÓN, GARANTÍAS REALES

El Cliente concede al Banco un derecho de prenda y retención a modo de garantía frente a cualesquiera deudas del Banco frente al Cliente, sean estas exigibles o no, actuales o futuras, condicionadas o eventuales, incluso las resultantes de operaciones de crédito, con o sin garantías, superación de límites o cualquier otro débito no autorizado, o resultantes de deudas o pretensiones de terceros, cualesquiera que sean su calificación jurídica, su vencimiento o la moneda en que estén denominadas dichas deudas. Tal es el caso en particular de las deudas garantizadas:

- Las deudas derivadas de obligaciones contractuales contraídas por el Cliente frente al Banco;
- Las deudas derivadas de actos de gestión de negocios emprendidos por el Banco en interés del Cliente durante la relación o resultantes del término de la relación;
- Las deudas derivadas de un acto ilícito del Cliente;
- Las deudas por restitución del enriquecimiento ilegítimo a consecuencia de la anulación, nulidad o revocación de un contrato suscrito entre el Banco y el Cliente o una transmisión patrimonial sin causa válida, cuya causa haya dejado de existir o por una causa que no se haya materializado;
- Las deudas liberatorias o reparatorias del perjuicio que el Banco pudiera aducir contra el Cliente a consecuencia del ejercicio o la amenaza de ejercicio por un tercero cualquiera de una acción revocatoria («*claw back*») u otra acción (por ejemplo, por fraude) interpuesta contra el Banco en relación con valores patrimoniales, valores, instrumentos financieros o bienes abonados, anotados en cuenta o entregados por el Banco al Cliente o a un tercero en nombre o representación del Cliente.

El derecho de prenda y retención afecta a todos los haberes del Cliente (incluidos los adscritos a contratos de custodia como los de depósito cerrado o los de alquiler de caja fuerte), deudas, valores, títulos valores (los no emitidos al portador se cederán al Banco con carácter de prenda con arreglo al artículo 901 inciso. 2 del Código Civil suizo), valores custodiados por intermediarios de acuerdo con la LTI, y otros valores de toda índole, sin excepción ni reserva, incluidas las deudas no incorporadas a valores, que estén o vayan a estar directa o indirectamente bajo custodia del Banco a nombre del Cliente, en sus instalaciones o en otro lugar, bajo cualquier designación, incluidos los valores poseídos en forma de depósito colectivo, o abonados en cualquier cuenta de valores administrada por el Banco de la que el Cliente sea titular. La firma de las Condiciones Generales conlleva asimismo la cesión en favor del Banco de las deudas frente a terceros que figuren en el haber de la cuenta del Cliente en el Banco. La prenda se extiende a todos los accesorios actuales y futuros adscritos a los valores y derechos dados en prenda.

El valor prendario de los activos lo determinará el Banco según su libre criterio y sus propias tablas, que el Banco podrá modificar en todo momento y sin preaviso.

En cuanto las deudas ante el Banco sean exigibles, el Banco tendrá derecho a ejecutar, en el orden que le convenga, todas o parte de las prendas constituidas, así como las deudas y otras pretensiones cedidas (en adelante, las «Garantías»), mediante advertencia

previa dada al Cliente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la LTI. En particular, cuando el Cliente sea un inversor cualificado según dicha ley, renuncia a que se le advierta antes de la ejecución de Garantías cuando estas se refieran a valores custodiados por intermediarios. Si las Garantías se refieren a títulos que se negocien en bolsa o en otro mercado representativo, el Banco podrá ejecutarlas apropiándose de dichos valores o vendiéndolos en bolsa, en un mercado extrabursátil o mediante subasta. Las prendas sobre el resto de activos también podrán ejecutarse en bolsa, en un mercado extrabursátil o mediante subasta. Para tales ejecuciones, el Banco se basará en el valor bursátil o el valor de los activos determinado objetivamente de otro modo en el momento de la ejecución. El Banco no estará obligado a seguir el procedimiento previsto por la ley federal suiza para el cobro de deudas y las quiebras o las disposiciones legales de derecho extranjero aplicables en el lugar de ejecución de las prendas.

El Banco tendrá derecho en todo momento a compensar todas sus deudas frente al Cliente, independientemente de su fundamento y base jurídica, con las deudas del Cliente frente al Banco, así como a compensar entre sí y en todo momento las cuentas del Cliente en el Banco, incluidos sus corresponsales, cualesquiera que sean su designación y la moneda en que estén denominadas, obviando sus respectivos vencimientos y la exigibilidad de las deudas del Banco. Cabrá posibilidad de compensación aunque las prestaciones de las partes no sean idénticas, de igual especie o índole, si la compensación de la deuda tiene como finalidad la restitución de una cosa o de cualquier derecho valor depositado o abonado en una cuenta abierta en el Banco o sus corresponsales o si está incurso en objeciones o excepciones.

ART. 14 – SECRETO BANCARIO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los órganos, empleados y mandatarios del Banco están obligados por un deber de confidencialidad (secreto bancario) con respecto a los asuntos financieros y personales del Cliente de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su profesión. El Banco toma las medidas adecuadas para respetar el secreto bancario y proteger los datos del Cliente.

Sin embargo, el Banco (incluidos sus empleados y mandatarios) queda eximido del secreto bancario por el Cliente en los siguientes casos:

- a) Se podrá exigir al Banco que revele datos a terceros en Suiza o en el extranjero al realizar transacciones y prestar otros servicios al Cliente, en particular (i) en las operaciones de pago, (ii) en la compra, recepción, entrega y venta de todo tipo de instrumentos financieros y otros valores, ya sea a través de plataformas de negociación o

por vía extrabursátil, (iii) las inversiones directas de tipo capital riesgo (private equity) o a través de organismos de inversión colectiva u otros tipos de vehículos de inversión (iv) el mantenimiento o el registro de valores y demás títulos en Suiza o en el extranjero (en particular a través de cuentas segregadas, según lo dispuesto en el artículo 9 *supra*), o (v) la emisión de una tarjeta de crédito (colectivamente, la «Operación»).

Las obligaciones de divulgación de datos que se imponen al Banco en estas situaciones pueden derivarse de la normativa suiza o extranjera, pero también de disposiciones contractuales que pueden obligar al Banco respecto de las contrapartes o intermediarios que participan en la Operación, o de prácticas del mercado o normas de cumplimiento aplicadas por las partes interesadas.

Los datos (incluida la documentación conexas que pueden comunicarse en este contexto (los «Datos») pueden guardar relación concretamente con lo siguiente:

- Datos relativos al Cliente, beneficiario económico, mandatarios y representantes del Cliente y demás personas implicadas en la relación bancaria, así como al ordenante y el destinatario de un pago o una transacción (por ejemplo, nombre completo, dirección o domicilio, nacionalidad y lugar de residencia, domicilio fiscal, número de identificación fiscal (NIF), fecha y lugar de nacimiento y, en el caso de sociedades, información sobre la actividad, la estructura y el capital, el identificador de entidad jurídica corporativa [LEI]);
- Datos relativos a la relación comercial entre el Banco y el Cliente (por ejemplo, números de cuentas, finalidad, fecha de apertura y estatus de relación, origen de los fondos, importes y tipos de transacciones efectuadas en el pasado);
- Datos relativos a las transacciones o prestaciones en cuestión (por ejemplo, finalidad y trasfondo económico de la transacción, motivo del pago).

Al dar instrucciones al Banco para que realice una Operación, el Cliente lo autoriza a transmitir los datos, en Suiza o al extranjero, concretamente a los siguientes destinatarios («el Destinatario»):

- Corresponsales (en el sentido del artículo 9 *supra*);
- Intermediarios que participan en la ejecución de una transacción o transferencia (subdepositarios, corredores, agentes de negociación, etc.);

- Infraestructuras de mercado (plataformas de negociación, contrapartes centrales, depósitos centrales, repositorios centrales o sistemas de pago);
- Administradores de organismos de inversión colectiva;
- Liquidadores;
- Beneficiario de un pago o contraparte de una transacción;
- Emisores;
- Cualquier autoridad administrativa y/o fiscal competente;
- Cualquier otro tercero involucrado.

La presente autorización se aplica a cualquier Operación ordenada o realizada en nombre del Cliente, sin que se requiera ningún otro aviso o consentimiento previo.

El Cliente entiende que la transmisión de Datos puede ser una condición necesaria y previa para la ejecución de la Operación.

El Cliente ratifica asimismo darse por enterado del «Documento informativo de la Asociación suiza de banqueros (ASB) acerca de la comunicación de datos de clientes y otra información en el ámbito del tránsito internacional de pagos e inversión en valores extranjeros».

- b) Si parece probable que el Cliente debe ser objeto de una medida de protección del adulto en el sentido de los artículos 360 y siguientes del Código Civil suizo.
- c) En la medida necesaria para defender los intereses legítimos del Banco y principalmente para que este pueda proteger o ejercer sus derechos frente al Cliente y ejecutar garantías reales, tanto en Suiza como en el extranjero;

El Cliente es el único responsable de obtener el consentimiento de cualquier tercero afectado por la transferencia de sus datos (en particular, cualquier beneficiario económico).

Además, el Cliente reconoce que la legislación suiza prevé **excepciones al secreto bancario**. A modo de ejemplo, se puede exigir al Banco que revele los datos relativos al Cliente, a la relación que tiene con el Banco y a cualquier tercero que participe en esta relación, en las siguientes situaciones:

- Remisión a autoridades tributarias extranjeras en virtud de una petición de asistencia administrativa o en cumplimiento de los acuerdos de intercambio automático de información de los que Suiza sea parte;

- Remisión de información a un órgano jurisdiccional o administrativo suizo en virtud de un procedimiento iniciado en Suiza o de una petición de cooperación judicial internacional;
- Comunicación de sospecha a la Oficina de comunicación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales (MROS);
- Remisión de información a petición de la FINMA en virtud de un procedimiento de supervisión suizo o una petición de cooperación administrativa extranjera en materia bursátil;
- Remisión directa por el Banco de información a un órgano supervisor extranjero, en la medida en que el derecho suizo lo permita.
- Declaración a un repositorio central en el caso de operaciones con instrumentos derivados.

El Banco podrá recoger, registrar, conservar y tratar por cualquier medio técnico oportuno los datos personales o sensibles (en particular los relativos a diligencias o sanciones penales y administrativas) del Cliente, en especial a efectos de cumplir sus obligaciones legales y normativas, prestar los servicios convenidos con el Cliente o promover sus servicios. El Banco cumple con la Ley federal suiza de protección de datos (LPD).

El Cliente se da por enterado de que los datos comunicados al extranjero quedan fuera del ámbito normativo del secreto bancario y de protección de datos que ofrece el derecho suizo. La legislación extranjera puede, además, obligar a los bancos, a los gestores de sistemas y de infraestructuras del mercado y a cualesquiera otras personas a las que se comunican datos a que pongan tales datos a disposición de las autoridades o de terceros.

El Cliente acepta, además, que se puede producir una transmisión de información autorizada por las presentes Condiciones Generales sin que dicha transmisión le sea comunicada con antelación y sin que se le tenga que solicitar un consentimiento adicional en relación con una operación en particular.

El Banco publica su política en materia de protección de datos y los principios relativos al tratamiento de datos, así como su actualización en su sitio web en la dirección <https://www.Syzgroup.com/es/nota-sobre-proteccion-de-datos>.

ART. 15 – CUENTAS, REINTEGROS Y TARJETAS BANCARIAS

La «moneda de referencia» es el franco suizo, salvo que se indique otra cosa en la solicitud de apertura de cuenta. Cualquier importe recibido y cualquier transferencia efectuada por el Banco en una moneda se abonarán o cobrarán en esa moneda, salvo que el Cliente

haya dado instrucciones en sentido contrario al menos cinco días hábiles antes de realizarse la operación. En toda la correspondencia entre el Banco y sus clientes, el término «francos» se referirá a los francos suizos, salvo que se especifique otra cosa.

El Banco podrá elegir entre cerrar las cuentas a finales de trimestre, de semestre o de año. Todos los impuestos, contribuciones, tasas y retenciones adeudados a autoridades suizas o extranjeras y otros gastos correrán por cuenta del Cliente y el Banco estará autorizado a cargarlos en su cuenta. El Cliente será deudor de dichos conceptos aunque el importe no esté determinado y/o su pago no se exija hasta después de la cancelación de su cuenta. El Banco no tiene ninguna obligación de reclamar en representación del Cliente ni en su nombre ningún posible exceso de tasas y otros impuestos cargados.

Si el Cliente emite una o varias órdenes cuyo importe supera sus haberes disponibles o el crédito que se le ha concedido, el Banco tendrá derecho a determinar, según su criterio, qué órdenes se ejecutarán íntegra o parcialmente, el orden en el que pretende ejecutarlas, independientemente de las fechas que indiquen o el momento en que se reciban.

El Cliente autoriza al Banco a adeudar en su cuenta los importes o activos abonados por error, aunque el saldo de la cuenta haya sido objeto de un reconocimiento expreso o tácito.

El Cliente no puede oponerse a una pretensión de reintegro en favor del Banco aduciendo que ya ha dispuesto del importe o del activo que se hubiera abonado en su cuenta o que pudo creer de buena fe que el activo o el importe estaban destinados a él. Todo pago efectuado por el Cliente es irrevocable tan pronto como se adeude en su cuenta. El Banco efectúa a expensas del Cliente los pagos resultantes del uso de la tarjeta bancaria. Las formas de uso de dicha tarjeta se rigen por disposiciones específicas y en especial por las condiciones generales del emisor de la tarjeta bancaria. El Banco podrá en todo momento y sin necesidad de indicar los motivos exigir el bloqueo o la cancelación de la tarjeta con efecto inmediato, en particular en caso de rescisión de la relación comercial entre el Banco y el Cliente. La cancelación hará exigibles sin más trámite los importes adeudados por el Cliente por el uso de la tarjeta bancaria.

ART. 16 – HABERES EN MONEDAS EXTRANJERAS

Los activos del Banco correspondientes a los haberes de Clientes en monedas extranjeras se mantendrán en las mismas monedas en nombre del Banco, pero por cuenta y riesgo del Cliente, en las entidades corresponsales del Banco dentro o fuera de la zona monetaria en cuestión. El Cliente soportará en proporción a su parte todas las

consecuencias económicas y jurídicas que pudieran afectar al conjunto de los activos del Banco, en el país de la moneda o en el que estén depositados los fondos, a consecuencia de medidas tomadas por estos países.

ART. 17 – CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO

El Banco podrá conceder al Cliente, según sus necesidades, una línea de crédito según distintas modalidades jurídicas autorizadas por el Banco, en especial en forma de descubiertos en cuenta corriente o anticipos a plazo fijo, emisión de garantías o cartas de crédito contingentes. Toda operación de crédito, en cualquier forma, se rige por las cláusulas y condiciones recogidas en las presentes Condiciones Generales, el Instrumento general de prenda y transmisión y, en su caso, en las condiciones particulares convenidas entre las partes.

Todo crédito concedido por el Banco devengará intereses al tipo que establezca el Banco. Los intereses por el descubierto en cuenta corriente son, en principio, pagaderos trimestralmente a plazo vencido; los intereses de los anticipos a plazo fijo son pagaderos al vencimiento del período convenido. En caso de inobservancia de un vencimiento convenido, el Banco tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario o disposiciones particulares pactadas entre las partes, a incrementar los intereses adeudados, hasta la amortización efectiva, con un interés de demora del 3 % anual sobre el capital pendiente. Los intereses impagados al vencimiento convenido devengarán a su vez intereses en los términos aplicables a los descubiertos en cuenta corriente. **El Banco se reserva el derecho de repercutir al Cliente todo aumento de los costes de crédito consecutivo a cambios legislativos y/o normativos, y/o medidas adoptadas por el Banco Nacional Suizo u otras autoridades, tales como la aplicación de reservas mínimas obligatorias, el aumento de los requisitos de capital, de ratios de préstamo o de liquidez, la instauración de tipos de interés negativos o el abandono de un tipo interbancario de referencia utilizado anteriormente por el Banco para determinar las condiciones de intereses aplicadas al crédito.**

Salvo pacto expreso, tanto el Banco como el Cliente tendrán derecho a poner fin al crédito respetando un preaviso de treinta (30) días notificado por escrito a la otra parte. En tal caso el crédito será amortizable al vencimiento de dicho preaviso por lo que respecta a los descubiertos en cuenta corriente y a los respectivos vencimientos de los anticipos a plazo fijo. El Banco se reserva, no obstante, el derecho de poner fin con efecto inmediato a todo crédito, sin preaviso, pero avisando al Cliente, cuando concurren acontecimientos que pongan en entredicho la capacidad de amortización del Cliente o en caso de que el Cliente incumpla sus obligaciones o las contravenga, incluso frente a terceros

acreedores, así como en caso de defunción del Cliente y en todos los demás casos en que la legislación se lo permita. Si el Banco pone fin con efecto inmediato al crédito, todas sus deudas, incluidas las no vencidas, pasarán de inmediato a ser exigibles sin necesidad de requerimiento. En caso de cancelación anticipada de un anticipo a plazo fijo, el Banco podrá cargar al cliente una comisión de cancelación anticipada si sufre una pérdida de intereses.

Los importes exigibles en concepto del crédito deberán ser ingresados por el Cliente en su debida fecha de valor y netos de cualesquiera impuestos, deducciones u otras retenciones, en la cuenta designada por el Banco a tal efecto.

Los Clientes prestatarios si son varios (en particular en caso de cuentas conjuntas o mancomunadas) son responsables solidarios y respectivamente responsables proindiviso frente al Banco.

ART. 18 – EFECTOS DE CAMBIO, CHEQUES Y OTROS MEDIOS DE PAGO

El Cliente responderá de todos los perjuicios resultantes de la desaparición, la utilización fraudulenta o la falsificación de efectos de cambio, cheques y otros medios de pago, incluidas las tarjetas de crédito, e incluso si no ha cometido ninguna falta.

El Banco podrá cargar en la cuenta del Cliente efectos de cambio, cheques y otros títulos valores análogos, al cobro o al descuento, si no han sido pagados. Sin embargo, hasta que se produzca el pago de un saldo deudor, el Banco mantendrá frente a cualquier obligado en virtud de dicho título valor el derecho al pago del importe total del efecto, del cheque o de cualquier otro título valor análogo, ya se trate de deudas por derechos de cambio u otras pretensiones.

ART. 19 – RESPONSABILIDAD POR AUXILIARES

El Banco únicamente responderá de los actos de sus auxiliares en caso de falta grave de estos.

ART. 20 – ASIMILACIÓN DEL SÁBADO A UN DÍA FESTIVO

En lo que respecta a las relaciones con el Banco, el sábado se considerará un día festivo oficial.

ART. 21 – GRABACIONES TELEFÓNICAS

El Cliente entiende y acepta que sus conversaciones telefónicas y las de sus representantes con el Banco puedan ser grabadas internamente, como prueba o debido a obligaciones legales o reglamentarias. El Cliente tiene la obligación de cerciorarse de que sus representantes o toda persona que pueda intervenir

en la relación comercial están informados y consienten asimismo la grabación de sus conversaciones telefónicas con el Banco. El Banco conservará estos registros durante un periodo limitado de tiempo que determinará libremente, con sujeción a cualesquiera obligaciones legales o reglamentarias. Se reserva el derecho a presentarlas como prueba en caso de controversia. El Cliente no puede obtener ningún derecho del hecho de que una conversación no haya sido grabada.

ART. 22 – RECURSO A TERCEROS Y SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES (EXTERNALIZACIÓN)

El Banco podrá recurrir a terceros (incluidas entidades pertenecientes al mismo grupo que el Banco), en Suiza o en el extranjero, para que le asistan en la prestación de cualesquiera servicios al Cliente (gestión de patrimonios, ejecución de órdenes o instrucciones de colocación del Cliente, custodia de haberes del Cliente). El Banco responde frente al Cliente única y exclusivamente de la diligencia con la que escoge y transmite órdenes a terceros.

Además, el Banco se reserva el derecho a subcontratar a proveedores de servicios, en Suiza o en el extranjero, incluso en el marco del grupo Syz, total o parcialmente, determinadas actividades realizadas en relación con los servicios prestados al Cliente, como las operaciones de pago, la gestión de riesgos, tareas relacionadas con el cumplimiento de normas y reglamentos (cumplimiento normativo), informática o incluso las actividades de gestión y tratamiento de valores.

El Banco también puede subcontratar a un proveedor de alojamiento de datos en Suiza o en el extranjero (en la nube - cloud), el alojamiento, el tratamiento y el almacenamiento de determinados datos personales, incluidos datos sensibles, del Cliente.

El Cliente consiente expresamente en la transmisión, en Suiza o en el extranjero, de los datos que le conciernan relativos a su relación comercial con el Banco, incluidos los datos relativos al beneficiario económico de los haberes que el Cliente tiene en el Banco y/o los datos de cualquier tercero involucrado en la relación. Si el proveedor de servicios del Banco está ubicado en el extranjero, el Cliente entiende y acepta que los datos transmitidos a dicho proveedor de servicios ya no están protegidos por las normas de la legislación suiza sobre el secreto bancario y la protección de datos.

ART. 23 – TARIFAS

Los servicios del Banco se remunerarán de acuerdo con las tarifas de gastos, comisiones e intereses que tiene establecidas. El Banco estará autorizado a cargar en la cuenta del Cliente el importe de todos los gastos, comisiones, derechos de custodia, corretajes, honorarios e impuestos.

La tabla de comisiones y gastos que el Banco o sus sociedades afiliadas podrán cobrar figura en los folletos de tarifas publicados por el Banco. El Cliente manifiesta tener conocimiento de ello y lo acepta expresamente.

El Banco se reserva el derecho de adecuar en todo momento, con efecto inmediato, sus tarifas de servicios y sus condiciones de tipos de interés, y también podrá repercutir al Cliente cualesquiera costes nuevos o aumento de costes existentes derivados de cambios legislativos, normativos o resoluciones de cualesquiera autoridades. En ese contexto, el Banco podrá decidir por ejemplo, a su entera discreción, adeudar intereses negativos en los depósitos del Cliente. El Banco informará al Cliente por escrito o por cualquier medio apropiado de los cambios de tarifas previstos.

Todos los demás costes originados por el Banco a resultas de una operación ordenada por el Cliente o, de forma más general, de los servicios prestados por el Banco al Cliente, incluidos los costes de los mandatarios y otros terceros que el Banco puede utilizar en el desempeño de los servicios acordados con este, correrán por cuenta del Cliente.

ART. 24 – RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES PERCIBIDAS DE TERCEROS O ABONADAS A TERCEROS

En el desempeño de su labor de gestión, asesoramiento, depósito o ejecución de órdenes, puede ocurrir que el Banco perciba retribuciones, comisiones, provisiones, descuentos y/o cualquier otra forma de prestaciones de terceros, incluidas sus sociedades afiliadas (las «**Prestaciones de terceros**»). La naturaleza, importe y cálculo de dichas Prestaciones de terceros dependen del tercero en cuestión, así como del tipo, volumen y frecuencia de las inversiones u operaciones efectuadas.

Los parámetros de cálculo de dichas Prestaciones de terceros son los siguientes:

- En el caso de inversiones colectivas, entre el 0 % y el 2 % anual de los importes invertidos en el instrumento colectivo en cuestión;
- En productos estructurados y emisiones especiales, entre un 0 % y un 2 % del precio de emisión del producto estructurado o la emisión en cuestión;
- En ciertas inversiones en capital riesgo (private equity), entre un 0 % y un 2 % anual de los importes invertidos en el instrumento financiero en cuestión.

Las Prestaciones de terceros representan entre el 0 % y el 2 % de los haberes del Cliente depositados en el Banco.

El Cliente manifiesta haber tomado conocimiento del folleto de tarifas del Banco, que contiene un ejemplo

concreto de cálculo de dichas Prestaciones de terceros.

Además, el Banco puede recibir Prestaciones de terceros por parte de gestores externos afiliados al mismo. En este caso, las Prestaciones de terceros se calculan en función de la comisión de gestión recibida por el gestor externo sobre la base de los haberes del Cliente presentado por el Banco. Estas prestaciones de terceros pueden ascender a un máximo del 25 % de la comisión de gestión cobrada por el gestor externo.

El Cliente entiende y acepta que las Prestaciones de terceros que reciba el Banco pueden causar conflictos de intereses, puesto que podrían incitar al Banco a escoger productos de inversión o proveedores con los que haya cerrado un acuerdo de remuneración. No obstante, el Banco velará por actuar en el mejor interés del Cliente.

El Cliente acepta que las Prestaciones de terceros **reviertan en favor del Banco en concepto de la remuneración que se le adeuda por los servicios prestados al Cliente, además de los gastos cargados por el Banco al Cliente. Así pues, el Cliente declara renunciar irrevocablemente a toda pretensión de retrocesión en su favor de las Prestaciones de terceros.** A instancias del Cliente, el Banco le suministrará cuanta información sea de interés acerca de las Prestaciones de terceros percibidas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de facturar gastos por las búsquedas que en su caso acometa a tal efecto.

Además, puede ocurrir que el Banco tenga que remunerar a terceros con los que trate y que hayan presentado el Cliente al Banco, en particular *business introducers* y gestores externos. La remuneración podrá adoptar la forma de comisiones (*finder's fees*), provisiones, descuentos y otras prestaciones y variará principalmente según el valor de los haberes del Cliente y/o de las transacciones efectuadas en el desempeño del mandato ejercido por el tercero con los haberes del Cliente ante el Banco. El Cliente manifiesta que el tercero con el que trata le ha informado debidamente de la naturaleza, los parámetros de cálculo y, en el supuesto de un mandato de gestión, de la magnitud de tales remuneraciones percibidas a razón del patrimonio gestionado. El Cliente acepta la premisa de tales pagos y renuncia a esgrimir pretensión alguna en tal concepto contra el Banco, sea de índole pecuniaria o no.

ART. 25 – CONFLICTOS DE INTERESES

El Banco advierte al Cliente de que, habida cuenta de la índole y el alcance de sus actividades, presta servicios y asesora a otros clientes, cuyos intereses pueden concurrir o entrar en conflicto con los del Cliente. Además, el Banco, sociedades afiliadas, los miembros de su Consejo de Administración, su dirección o su

personal pueden tener un interés propio en determinadas transacciones. El Banco se compromete, a través de la adopción de medidas organizativas apropiadas, a evitar los conflictos de intereses o a informar de ellos al Cliente y a velar por que sus intereses se tomen en cuenta equitativamente cuando tales conflictos no puedan evitarse.

En particular, el Banco podrá ofrecer al Cliente inversiones en organismos de inversión colectiva internos del grupo Syz; también podrá ofrecer al Cliente inversiones en vehículos de inversión (en concreto, a modo de organismos de inversión colectiva), con los que tenga un mandato, por ejemplo como gestor o distribuidor, y/o de los que sea promotor o iniciador. El Cliente comprende y acepta que este tipo de inversiones o colocaciones se le pueden ofrecer, entendiéndose que el Banco sigue estando obligado a proteger los intereses del primero.

ART. 26 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CLIENTE

El Cliente debe cumplir en todo momento sus obligaciones legales y reglamentarias. El Cliente se compromete a informar de forma espontánea e inmediata al Banco de cualquier cambio en sus datos personales [en particular, en lo que respecta a su nombre o razón social, nacionalidad(es), dirección o país de domicilio, residencia fiscal o estado civil], en los datos relativos al beneficiario económico y los de los representantes del Cliente.

El Cliente se compromete asimismo a suministrar al Banco, a petición de este, toda la información y documentación oportuna sobre el origen de los haberes depositados, la finalidad de determinadas operaciones y el destino de los haberes cuando se realicen transferencias en Suiza o al extranjero, al iniciarse la relación comercial y durante el transcurso de esta.

El Cliente también se compromete:

- A dar al Banco, en el plazo oportuno, instrucciones completas y claras y, en particular, indicar de forma precisa los beneficiarios de las órdenes de transferencia, los nombres y números de las cuentas de destino y todas las modalidades de ejecución correspondientes (números IBAN, etc.); en cuanto a todas las instrucciones relativas a pagos sin efectivo o a actos de disposición de títulos custodiados por intermediarios, el Cliente reconoce, además, que sus instrucciones serán irrevocables desde el momento en el que el Banco realice el cargo en su cuenta, con arreglo a las normas del sistema de compensación, de pagos o de liquidación que se utilice para las operaciones con títulos;
- Sin perjuicio de un acuerdo particular con el Banco, a tomar todas las medidas necesarias destinadas a salvaguardar los derechos adscritos a los haberes

depositados en el Banco, en particular comprar, vender o ejercer derechos de suscripción, de opción o de conversión, aceptar o rechazar una oferta de compra o de canje, o efectuar pagos complementarios para inversiones que no se encuentren totalmente desembolsadas;

El Cliente se compromete a informar al Banco de su cargo y su cometido en todas las empresas en relación con las cuales pueda considerársele un poseedor de información privilegiada. El Cliente se abstiene de dar instrucciones de inversión que puedan ser contrarias a un estatus o una posición de poseedor de información privilegiada.

El Cliente responderá de los perjuicios que cause al Banco cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

Además, el Cliente entiende que el Banco no tiene obligación de actuar o constituirse parte en procesos judiciales, administrativos, civiles o penales ni en procedimientos de arbitraje, ante ninguna autoridad, sea suiza o extranjera, con el fin de representar los intereses del Cliente independientemente de la finalidad del proceso, ni siquiera en supuestos de reclamaciones por daños y perjuicios en relación con valores en poder del Cliente (quiebras, convenios de acreedores, liquidaciones, demandas colectivas, arbitrajes, demandas por daños y perjuicios, acciones judiciales, etc.). Por ende, el Cliente es el único responsable de adoptar todas las medidas que estime adecuadas para ejercer y defender sus derechos ante las autoridades competentes, tanto en Suiza como en el extranjero, y recabar la información y documentación requeridas a tal efecto, y el Banco únicamente si está obligado a ello le facilitaría la información o documentación que en su caso hubiere recibido al respecto. Otro tanto sucede cuando el Banco o un tercero nombrado por el Banco posean valores con carácter fiduciario o en calidad de agente fiduciario, en su propio nombre pero por cuenta del Cliente.

ART. 27 – OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CLIENTE

El Cliente se da por advertido de que es de su incumbencia cumplir sus obligaciones tributarias (declaración y pago de impuestos) ante las autoridades del país o países donde esté sujeto a pagar los impuestos que graven los haberes depositados en el Banco o gestionado por este. Dicha advertencia es válida asimismo para el beneficiario económico, si lo hubiere, a quien el Cliente se compromete a informar.

El Cliente se da asimismo por advertido de que la tenencia de determinados activos puede acarrear consecuencias tributarias independientemente de su lugar de residencia fiscal.

Corresponde al Cliente enterarse de la fiscalidad de los haberes depositados en su cuenta, así como su repercusión en su situación tributaria global. El Banco

no proporciona ningún tipo de asesoramiento legal y/o fiscal. El Banco invita al Cliente y por mediación de este al beneficiario efectivo a consultar a un abogado, un experto tributario o cualquier otro especialista competente.

Si el Cliente incumple sus obligaciones tributarias podrá incurrir, según la legislación aplicable en el país o países donde el Cliente deba tributar, en multas económicas o sanciones penales.

El Cliente se da por advertido de que en cumplimiento de los acuerdos internacionales en los que Suiza forma parte, podrán remitirse automáticamente o a instancias de autoridades fiscales extranjeras el nombre del contratante y el del beneficiario efectivo, el número de identificación fiscal (NIF), así como un extracto de sus haberes y rendimientos bancarios.

ART. 28 – INDEMNIZACIÓN

El Cliente se compromete a dispensar, garantizar e indemnizar al Banco, a sus filiales y a todo tercero fiduciario (los «agentes fiduciarios»), así como a sus empleados, órganos y respectivos mandatarios (las «Personas Indemnizadas») frente a cualquier responsabilidad, pretensión, coste o perjuicio de la naturaleza que sea (las «Pretensiones») a las que las Personas Indemnizadas puedan exponerse, directa o indirectamente, por cualesquiera actos u omisiones relacionados con la(s) cuenta(s) o depósito(s) del Cliente, incluidas la ejecución y/o la inejecución de una instrucción del Cliente, aun cuando este no haya cometido ninguna falta, salvo que la Persona Indemnizada haya incurrido en dolo o falta grave, en cuyo caso el Cliente no deberá abonar ninguna indemnización. El Cliente se compromete asimismo a reembolsar o adelantar a las Personas Indemnizadas, a la primera petición de estas, todos los desembolsos suplidos y gastos jurídicos asumidos o por asumir por estas en el marco de un proceso relacionado con Pretensiones. El Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todas las sumas adeudadas a cualquiera de las Personas Indemnizadas en relación con Pretensiones. Cada Persona Indemnizada estará autorizada a reclamar personalmente la ejecución de la presente cláusula de indemnización de conformidad con el art. 112 del Código de Obligaciones suizo. El Cliente consiente también que se comunique su identidad y los datos relativos a su(s) cuenta(s) y/o depósito(s) a las Personas Indemnizadas o a terceros en la medida en que se considere oportuno por las Personas Indemnizadas con vistas a protegerlas frente a Pretensiones.

ART. 29 – HABERES ABANDONADOS (MOSTRENCOS) O EN DESHERENCIA

El Cliente velará por hacer cuantas diligencias sean oportunas para cerciorarse del mantenimiento de contactos regulares con el Banco, como puede ser

el nombramiento de un apoderado o una persona de contacto. El Cliente comunicará al Banco, inmediatamente y por escrito, cualquier cambio de su situación personal y particularmente de su dirección.

En caso de romperse el contacto, el Cliente autoriza al Banco desde este preciso instante a emprender o encomendar a terceros, tanto en Suiza como en el extranjero, cuantas gestiones estime necesarias y proporcionadas a efectos de restablecer el contacto con el Cliente o sus beneficiarios. Los gastos que de ello emanen correrán por cuenta del Cliente o, en su defecto, de sus beneficiarios.

El Cliente se da por enterado de que si no puede restablecerse el contacto, el Banco se verá obligado a anunciárselo al organismo de búsqueda encargado de centralizar los datos de tal tipo de haberes.

Diez años después del último contacto, los haberes se presumirán abandonados (mostrencos) o en desherencia y se tratarán con arreglo a las disposiciones legales suizas aplicables. **Si el Cliente así lo solicita, se le remitirá un folleto explicativo del tratamiento de los haberes abandonados (mostrencos) y en desherencia.**

Los gastos, comisiones y otros honorarios del Banco seguirán cobrándose con cargo a los haberes abandonados (mostrencos) o en desherencia. El Cliente sufragará además los gastos resultantes del trato particular y de la supervisión de los haberes abandonados (mostrencos) o en desherencia.

ART. 30 – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

El Banco se reserva el derecho de modificar en todo momento las presentes Condiciones Generales.

Las modificaciones se comunicarán al Cliente por escrito, por vía electrónica o por cualquier otro medio adecuado y se considerarán aprobadas y surtirán efectos frente al Cliente, salvo notificación en contrario del Cliente en un plazo de un mes.

ART. 31 – RESCISIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

El Banco se reserva el derecho de cancelar sus relaciones comerciales en todo momento, según su criterio, con efecto inmediato y sin aducir motivos y, en particular, de anular créditos concedidos y exigir su amortización sin previo aviso.

La rescisión de las relaciones contractuales entre el Banco y el Cliente hará que sean exigibles todos los saldos deudores del Cliente con el Banco, incluidos los créditos a plazo y condicionales.

El Cliente se compromete a adoptar todas las medidas oportunas para saldar su cuenta y comunicar al Banco cualesquiera instrucciones a tal efecto.

El Banco se reserva aun así el derecho de no seguir las instrucciones del Cliente si considera, según su libre criterio, que su ejecución conlleva un riesgo jurídico y/o de reputación para el Banco. Por el mismo motivo, el Banco podrá asimismo oponerse a la entrega del saldo de los haberes de la cuenta en efectivo. El Cliente acepta expresamente tales disposiciones.

En el supuesto de que el Cliente no comunique al Banco, en el plazo que este establezca, las instrucciones necesarias para cerrar su cuenta, si el Banco decide no seguir las instrucciones del Cliente de acuerdo con el párrafo que antecede, o si no logra dar con el Cliente, podrá poner todos los haberes de la cuenta a disposición del Cliente según el procedimiento que el Banco considere más apropiado, a riesgo y expensas del Cliente. El Banco tendrá en particular la facultad, según su libre criterio, de entregar físicamente los activos del Cliente o de venderlos al precio de mercado, por lo mejor, o a precio convenido y de convertir el producto de la venta en una sola moneda, a elección del Banco. A efectos del cierre de la cuenta del Cliente, el Banco podrá liberarse válidamente de sus obligaciones, en particular, en forma de transferencia bancaria, o enviando un cheque pagadero al Cliente a su domicilio, incluso en defecto de que el Cliente haya contratado el servicio de custodia de correspondencia o, en su caso, depositando los haberes del Cliente en una caja de consignación. El Banco queda a tal efecto expresamente liberado de sus obligaciones de secreto bancario.

El fallecimiento, la declaración de desaparición, la pérdida del ejercicio de los derechos civiles o la quiebra del Cliente no supondrán el fin de las relaciones contractuales entre este y el Banco.

ART. 32 – DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las relaciones del Cliente con el Banco se regirán por el derecho suizo. El lugar de ejecución, los tribunales de enjuiciamiento de los Clientes domiciliados en el extranjero y los tribunales exclusivos para cualquier procedimiento serán los del domicilio del Banco en Ginebra. No obstante, el Banco tendrá derecho a incoar un proceso en el domicilio del Cliente o ante cualquier otro tribunal competente, en cuyo caso el derecho suizo seguirá siendo el único aplicable.

II. NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS OPERACIONES A PLAZO, PRODUCTOS DERIVADOS Y ESTRUCTURADOS

Las presentes Normas complementarias se aplican a las siguientes operaciones (en adelante, las «Operaciones»):

- Operaciones a plazo con todo tipo de valores, incluidos valores mobiliarios, metales preciosos, materias primas, tipos de cambio, tipos de interés, índices, etc.;
- Operaciones con opciones sobre todo tipo de valores subyacentes (valores mobiliarios, metales preciosos, materias primas, tipos de cambio, tipos de interés, índices, etc.), opciones cotizadas y *warrants*, opciones sobre futuros u opciones «Stillhalter» y todas las demás combinaciones posibles de estos instrumentos financieros;
- Productos estructurados o híbridos, como los productos de capital garantizado, productos de optimización de la rentabilidad, productos de participación o productos de inversión con deudores de referencia;
- Derivados crediticios o cualquier otro producto crediticio estructurado.

ART. 33 – RELACIÓN ENTRE EL BANCO Y EL CLIENTE

El Banco actuará en principio en su propio nombre, pero por cuenta y riesgo del Cliente.

Cuando las Operaciones se ejecutan en los mercados extrabursátiles (*Over the Counter* u OTC, las «Operaciones OTC»), el Cliente reconoce y acepta que no puede hacer valer ningún derecho frente a las contrapartes con las que el Banco procesa dichas Operaciones en virtud de los acuerdos marco que lo vinculan a estas últimas. **Por consiguiente, el Cliente renuncia expresamente a la transmisión legal de los derechos previstos en el artículo 401 del Código de Obligaciones suizo.**

ART. 34 – VENTA CUBIERTA DE OPCIONES Y CONTRATOS

Para cualquier venta de opciones de compra cubiertas, así como para cualquier posición vendedora en contratos a plazo cubiertos, el Cliente transferirá al Banco, a modo de garantía real, la propiedad de los valores subyacentes o la titularidad de los correspondientes valores subyacentes y autorizará al Banco a transferir a su vez a su corresponsal, o a la cámara de compensación del mercado en cuestión, la propiedad de los valores subyacentes o la titularidad de los valores en cuestión. Dicha transmisión de dominio o de titularidad permanecerá en vigor durante tanto tiempo como la posición corta en opciones de compra o vendedora del Cliente permanezca abierta. Además, el Cliente encomendará al Banco que confirme la entrega de los títulos a su contraparte en caso de que se ejercite la opción o se liquide físicamente el contrato, o que se acredite en la cuenta del comprador la transferencia de los títulos.

ART. 35 – BLOQUEOS Y MÁRGENES

El Cliente se compromete a mantener en todo momento en su cuenta un nivel de haberes, en forma de activos líquidos o de valores fácilmente negociables, que le permita hacer frente a los compromisos derivados de las órdenes que envía al Banco. El Cliente autoriza al Banco a congelar sus haberes en la medida necesaria hasta que las Operaciones se hayan completado.

Cuando las Operaciones que ordena al Banco son objeto de un requerimiento de margen (por ejemplo, compra o venta de contratos de futuros o venta de opciones de compra y venta al descubierto), el Cliente debe constituir un margen destinado a asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, tal y como se derivan de las Operaciones que pide al Banco que realice en su nombre. El nivel de margen exigido lo determinada libremente el Banco de acuerdo con su política interna de evaluación de garantías reales y puede ser revisado en cualquier momento por este en vista de la evolución del mercado y/o por razones normativas. El margen del Cliente puede proporcionarse mediante la pignoración de los haberes en la cuenta o la transferencia de la titularidad a efectos de garantía. Además, el Banco puede, a su entera discreción, decidir conceder un límite de crédito al Cliente hasta altura del margen.

El Cliente autoriza al Banco a aportar, mediante adeudo en su cuenta, todos los márgenes reclamados por los corresponsales del Banco al inicio de las Operaciones y en todo momento mientras estén vigentes.

Si el Banco considera que el valor de las garantías reales proporcionadas en concepto de margen ya no basta para cubrir los compromisos del Cliente, el primero tiene derecho, mas no la obligación, de exigir al Cliente la reposición de su margen (requerimiento de margen). El Cliente se compromete a cumplir con cualquier requerimiento de margen por parte del Banco en el plazo establecido para ello.

En el caso de que el Cliente no cumpla con un requerimiento de margen del Banco, las pretensiones del Banco frente al Cliente en relación con las Operaciones pasarán a ser pagaderas de inmediato. El Banco podrá entonces, a su entera discreción y sin previo aviso, liquidar la totalidad o parte de las Operaciones abiertas y/o realizar los haberes entregados por el Cliente a modo de garantías reales, de conformidad con el Instrumento general de prenda y transmisión.

ART. 36 – LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN CURSO

El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a liquidar en todo momento, sin tener la obligación de informarle previamente, la totalidad o una parte de las Operaciones abiertas en los siguientes casos:

- Insuficiencia de los haberes del Cliente otorgados en concepto de garantías reales;
- Incumplimiento del Cliente ante un requerimiento de margen;
- Incumplimiento del Cliente respecto de cualquier otra obligación con el Banco;
- Acaecimiento de un caso de resolución anticipada en virtud de los acuerdos celebrados entre el Banco y su(s) contraparte(s) en relación con las Operaciones.

En caso de liquidación anticipada, el Banco determinará un valor de liquidación para las Operaciones en francos suizos o en cualquier otra moneda que este determine libremente. El valor de liquidación corresponde al valor de reposición de las Operaciones en la fecha de la liquidación anticipada, habida cuenta de los montos pendientes, adeudados por el Cliente o al Cliente en relación con las Operaciones. El valor de liquidación da como resultado un único importe de liquidación de las obligaciones, pagadero por el Cliente o por el Banco. Este importe de liquidación debe liquidarse en un plazo de 3 días hábiles a partir de su notificación al Cliente, con sujeción a las normas o acuerdos celebrados entre el Banco y su(s) contraparte(s) que prevean un plazo de liquidación más corto. Los derechos de compensación del Banco están reservados en todo caso.

ART. 37 – OPCIONES SOBRE TÍTULOS DEPOSITADOS POR EL CLIENTE (STILLHALTER)

El Cliente que dé al Banco orden de emitir o gestionar la emisión de opciones sobre instrumentos financieros u otros títulos depositados en el Banco o en terceros a instancias del Banco, o el que otorgue en favor del Banco un mandato de gestión ampliado que permita a este emitir opciones Stillhalter, declara aceptar el hecho de que los valores en cuestión puedan (i) transferirse a una cuenta bloqueada en el Banco o en una central de depósito o en una entidad bancaria externa, y (ii) ser pignorados en favor del emisor de las opciones Stillhalter, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de compra otorgados.

Sujeto a las comisiones y gastos correspondientes, el Banco abonará en la cuenta del Cliente los importes que haya percibido por la emisión de las opciones Stillhalter y, en su caso, por la venta de los títulos en caso de ejercicio de las opciones, prorrateados según la participación del Cliente en la emisión de las opciones.

Cuando el Banco disponga de la facultad de emitir opciones Stillhalter en virtud de un mandato de gestión ampliado otorgado por el Cliente, este se compromete a suministrar al Banco, por escrito y en los plazos oportunos, todas las instrucciones particulares, en

particular sobre los valores que pretende excluir de la emisión de opciones Stillhalter.

ART. 38 – RIESGOS PARTICULARES

Las operaciones a plazo, los derivados y los productos estructurados presentan un elevado potencial de riesgo y/o una estructura de riesgos compleja.

El Cliente puede estar expuesto a un riesgo de pérdida teóricamente ilimitado en función del tipo de operación que realice, lo que implica que puede tener que aportar fondos más allá del importe de inversión inicial. Esta hipótesis puede darse cuando se realizan operaciones a plazo, de venta de opciones de compra sin cobertura o de opciones de venta.

Además, el Cliente también puede incurrir en un riesgo de liquidez, ya que la situación del mercado en cuestión (desequilibrio entre la demanda y la oferta) o razones normativas (por ejemplo, la suspensión de la actividad por parte de una autoridad de supervisión) pueden impedir la ejecución de sus órdenes de compra o venta.

Cuando realiza negociaciones en **los mercados OTC**, el Cliente está sujeto a **riesgos específicos**, derivados de las siguientes características, inherentes a estos mercados:

- **Falta de negociabilidad:** dado que las Operaciones OTC se realizan al margen de todo mercado de valores o plataforma de negociación, no existe un mercado para negociar los contratos correspondientes a las mismas; estos últimos solo pueden liquidarse, en principio, antes de su vencimiento mediante la formalización de una operación inversa con la misma contraparte; además, la cesión o transferencia a terceros de la posición del Cliente resultante de la operación precisa del visto bueno de todas las partes;
- **Falta de transparencia en materia de precios:** en ausencia de plataformas de negociación que fijen los precios, estos se establecen de mutuo acuerdo entre las partes en la operación;
- **Ausencia de intervención de una contraparte central:** el Cliente asume un riesgo de crédito y un riesgo de impago del emisor;
- **Mecanismos de liquidación de obligaciones previstos en los acuerdos marco entre el Banco y sus contrapartes** (acuerdos de compensación “netting”): estos mecanismos permiten acelerar el vencimiento y la compensación de los derechos y obligaciones del Banco y de la contraparte en cuestión, en caso de que se produzcan determinados acontecimientos (por ejemplo, la quiebra de una de las partes); estos mecanismos pueden conducir a la liquidación anticipada

de determinadas operaciones en un momento desfavorable para el Cliente.

El Cliente confirma que entiende estos diferentes riesgos y los acepta.

III. NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39 – DEPÓSITOS

El Banco se encargará de la custodia, la contabilización y la gestión, según su naturaleza, de los valores que le confíe el Cliente con la misma diligencia que sus valores de naturaleza equivalente.

El Banco podrá rechazar, completa o parcialmente y sin indicar los motivos, los depósitos que se le propongan.

ART. 40 – CUSTODIA

El Banco conservará en lugar seguro los valores u otros objetos que le sean confiados en depósito.

Cuando se reciban títulos valores en depósito colectivo o se depositen certificados globales, el Banco los anotará en el haber de una cuenta de valores del Cliente. En caso de anotación de derechos valores en el registro principal, el Banco anotará los derechos correspondientes en el haber de una cuenta de valores del Cliente.

ART. 41 – DERECHOS DE CUSTODIA

Los derechos de custodia se cargarán al depositante, según la tarifa vigente.

ART. 42 – DURACIÓN DEL DEPÓSITO Y RESTITUCIÓN DE LOS VALORES

El depósito se constituye por una duración indefinida. No se extingue al fallecimiento o quiebra del Cliente, ni por ninguna de las otras razones mencionadas en los artículos 35 y 405 del Código de Obligaciones suizo.

El Cliente puede exigir en todo momento la restitución de los valores depositados, sin perjuicio de convenios particulares o disposiciones legales imperativas.

En cuanto a los valores custodiados por intermediarios, el Cliente puede exigir en todo momento al Banco que le devuelva o haga que le devuelvan títulos valores en el número y tipo que corresponda a los valores anotados en su cuenta, si los títulos valores correspondientes los custodia el Banco o un corresponsal, o si el Cliente tiene derecho a que se le expidan títulos valores según los estatutos del emisor o las condiciones de la emisión. En su caso, cualquier derecho de prenda y compensación

que exista sobre un valor custodiado por intermediarios a favor del Banco quedará automáticamente aplazado con respecto a los títulos valores entregados de este modo.

Además, a menos que sus estatutos o las condiciones de la emisión lo dispongan de otra manera, el emisor podrá convertir los valores depositados en un depositario central u otro intermediario en forma de títulos valores en depósito colectivo, certificados globales o derechos valores, en todo momento y sin el consentimiento del Cliente. La restitución se realizará mediante transmisión a otro depositario.

A título excepcional y respetando los plazos habituales, la restitución podrá efectuarse mediante entrega en caja, si la naturaleza de la cosa depositada y las normas aplicables a esta lo permiten. Los gastos adicionales derivados de esta forma de restitución serán asumidos por el Cliente.

B. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEPÓSITOS ABIERTOS Y LAS CUENTAS DE VALORES

ART. 43 – VALORES PERMITIDOS

Se pueden aceptar y mantener en depósito abierto todo tipo de valores que, en el momento de su entrega, tengan las cualidades necesarias para su negociabilidad en Suiza y, en su caso, en el mercado de su lugar de conservación, tales como títulos-valores de todo tipo (acciones, bonos, títulos hipotecarios), derechos-valores, valores custodiados por intermediarios, metales preciosos, inversiones en el mercado monetario y de capitales, pólizas de seguros, títulos de prueba, otros valores y objetos mobiliarios.

ART. 44 – DEPÓSITOS COLECTIVOS

El Banco estará autorizado a colocar los valores depositados en depósitos colectivos. Los depósitos colectivos se conservan en el Banco, en sus corresponsales o en una central de depósitos colectivos en Suiza o en el extranjero. Si el depósito colectivo estuviera situado en Suiza, el Cliente ostentará sobre este un derecho de copropiedad proporcional al número de valores que haya depositado. Si el depósito colectivo estuviera situado en el extranjero, los valores estarán sometidos a las leyes y prácticas del lugar de depósito.

ART. 45 – TENENCIA DE VALORES POR PARTE DEL BANCO EN CALIDAD DE FIDUCIARIO

En ausencia de instrucciones contrarias por parte del Cliente, el Banco podrá conservar y registrar los títulos del Cliente con instituciones terceras (depositario central, subdepositario, titular de cuenta, registro, cámara de

compensación, corredor-agente de negociación, etc.) en Suiza o en el extranjero, en nombre del Banco (en calidad de fiduciario) o en nombre de un tercero afiliado o no afiliado (el «Agente Fiduciario») que actúe en nombre del Banco; en todos los casos, los títulos se registrarán por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente. El Agente Fiduciario sólo informará de su labor al Banco y no tendrá ninguna responsabilidad para con el Cliente.

El Banco tendrá derecho a cambiar en todo momento de Agente Fiduciario para la tenencia de los valores, sin que deba informar de ello al Cliente.

El Cliente acepta que (i) el Banco puede revelar al Agente Fiduciario la identidad del Cliente, la identidad del beneficiario económico y cualquier otra información relacionada con la cuenta del Cliente, y (ii) que el Banco y/o el Agente Fiduciario pueden informar al emisor de los títulos y/o a terceros que actúan únicamente a título fiduciario y, si es necesario, revelar a los terceros interesados la identidad del Cliente, la identidad del beneficiario económico y demás información relacionada con la cuenta del Cliente.

El Cliente reconoce haber sido informado de los riesgos y costes relacionados con la tenencia colectiva de valores a título fiduciario por el Banco o el Agente Fiduciario, incluidos en particular:

- (1) el riesgo de no poder ejercitar los derechos vinculados a los valores de forma individual,
- (2) el riesgo de no poder beneficiarse de las características de la inversión individual (en particular, la antigüedad, el valor liquidativo históricamente más alto, etc.), lo que puede tener consecuencias, en concreto, en las comisiones de reembolso, así como en la asignación de las comisiones y honorarios de gestión y de rentabilidad.

El Cliente entiende y acepta las desventajas o restricciones asociadas a la tenencia colectiva de valores a título fiduciario en comparación con el ejercicio de los derechos de forma individual.

El Cliente se compromete, de conformidad con el artículo 28 de las Condiciones Generales, a indemnizar al Banco por cualquier daño que este último pueda sufrir como resultado de su intervención a título fiduciario, por ejemplo, en caso de acciones revocatorias o daños y perjuicios dirigidos contra el Banco en relación con los valores mantenidos por cuenta del Cliente.

ART. 46 – RESPONSABILIDAD

El Banco sólo responderá de la diligencia con la que escoja e instruya a sus corresponsales en Suiza o en el extranjero, ya se trate de depósitos individuales o colectivos.

Si los valores se depositan en el Banco, este solo podrá ser considerado responsable de cualquier daño en caso de falta grave por su parte.

ART. 47 – ADMINISTRACIÓN

Tan pronto como se constituya el depósito, el Banco procederá, incluso cuando no medie orden expresa del Cliente:

- A cobrar o a liquidar los cupones de intereses y los dividendos vencidos en las mejores condiciones posibles;
- A vigilar las emisiones, cancelaciones, conversiones y amortizaciones de valores, así como el cobro de los valores amortizables, según las listas de las que disponga, sin por ello asumir responsabilidad alguna a este respecto;
- A renovar las hojas de cupones y canjear certificados temporales por valores definitivos.

En lo que respecta al depósito de valores no incorporados en un título o de valores incorporados cuya impresión del título se difiere, el Banco está expresamente autorizado a realizar los actos administrativos habituales en nombre del Cliente, así como a dar las instrucciones necesarias al emisor y obtener la información requerida.

Siguiendo instrucciones del Cliente, dictadas por escrito y en los plazos oportunos, el Banco se encargará también del ejercicio o la venta de derechos preferentes de suscripción de títulos nuevos. Si el Banco no ha recibido instrucciones del Cliente en el plazo oportuno, tendrá derecho a —aunque no la obligación de— vender el derecho de suscripción preferente por lo mejor, por cuenta del Cliente.

ART. 48 – EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO DE LAS ACCIONES EN DEPÓSITO

Sobre la base de un acuerdo especial con el Cliente, el Banco puede representarlo en las juntas generales de sociedades suizas y, de manera más general, ejercitar

los derechos inherentes a los títulos que se mantienen en depósito.

Si las acciones se poseen directamente a nombre del Cliente, el Banco sólo podrá intervenir en virtud de un poder a tal efecto firmado por el Cliente.

En todos los casos, el Banco sólo intervendrá a instancias del Cliente y no asumirá ninguna responsabilidad si dichas instrucciones no le llegan en el plazo oportuno o si son incompletas, imprecisas o inejecutables.

ART. 49 – EVALUACIÓN

La evaluación por parte del Banco de los títulos y valores depositados por el Cliente es una obligación de medios. El Banco se basa en los precios publicados por las plataformas de negociación, la información proporcionada por el emisor y/u otras fuentes habituales de información bancaria. Las evaluaciones se proporcionan únicamente a título informativo; no comprometen la responsabilidad del Banco.

C. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEPÓSITOS SELLADOS

ART. 50 – DEPÓSITOS SELLADOS

De forma excepcional, el Banco podrá aceptar el depósito sellado de documentos y demás objetos de valor, en virtud de un contrato especial que complete las presentes Normas complementarias aplicables a los depósitos.

ART. 51 – SEGURO DE TRANSPORTE

A falta de instrucciones contrarias del Cliente, el Banco asegurará a expensas de este el transporte de objetos de valor que el Banco efectúe.

Las presentes Condiciones Generales y Normas complementarias anulan y sustituyen las ediciones anteriores.